2021-00273

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó escrito alguno. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LEONEL ANTONIO MANCILLA AREVALO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, ENRIQUE LUIS VAN HEYL ALTAMAR, ROSA ESTHER VAN HEYL DE LEWINSKY y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	08-001-31-53-008-**2021-00273**-00.

Como quiera que la demanda, aun después de haberse resuelto la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante contra el auto inadmisorio de fecha diciembre 14 de 2021, no subsanó la demanda, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

3º. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa596dc8ca33faf1524673bbbc6273645e7d9f05e1cda331de1ac924f7a7039**
Documento generado en 18/02/2022 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica